SINGLE STUDY

Entre GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A., CUIT 30-64225906-3, representado en este acto por la Sra. Gabriela Cristina Pagliaricci, DNI. 23.153.433, y el Señor Sebastian Javier Testa, DNI 28.857.998, ambos en su calidad de apoderados, por una parte, en adelante denominado EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL y LAGUNA CLARA S.A, CUIT 30-71096341-6, representada por el Sr. Helver José Ghirardotto, DNI 13.834.873, por la otra parte, en adelante denominado EL SUBARRENDADOR ACCIDENTAL, convienen en celebrar el presente contrato de SUBARRENDAMIENTO ACCIDENTAL POR UNA SOLA COSECHA, el que se instrumenta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley 13.246, texto según Ley 22.298, decreto 8.130/63, debiendo regirse por las cláusulas que se detallan a continuación, por las leyes citadas y, supletoriamente, por la legislación vigente aplicable a la materia

SUBARRENDADO. **SUBARRENDADOR** PRIMERA: **INMUEBLE** EL ACCIDENTAL entrega en locación accidental por una sola cosecha de maní al SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL una fracción de doscientas hectáreas (200 Has.) del inmueble conocido como establecimiento "FERNANDEZ", que consta de un total de doscientos diecinueve hectáreas noventa y nueve metros cuadrados (219 Has. 99 Ms. Cdos.), propiedad del Sr. FERNANDEZ RAUL ALBERTO, CUIT 23-05270323-9. El inmueble esta situado en la provincia de Córdoba, departamento Rio Cuarto, localidad de San Bartolomé, Código Postal 5800, y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta 240222497737 y la Nomenclatura Catastral Nº 24020000100001000009, identificándose la fracción arrendada de la siguiente manera: una fracción de doscientas hectáreas (200 Has.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 doscientas hectáreas (200 Has.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 32°55'45.72" S -64°40′20.40′′ W - 32°55′55.51′′ S - 64°40′22.00′′ W - 32°56′16.68′′ S - 64°39′57.29′′ W.

Las partes suscriben fotocopia adjunta de la escritura de dominio del referido inmueble, donde consta la inscripción registral del dominio, linderos y demás datos descriptivos del mismo que se incorpora como integrante del presente contrato, identificado como Anexo I.

LAGUNA CLARA S.A. HELVER GHIRARDOTTO

Presidente

Cdor. SEBASTIAN J. TESTA

and TREE NUTS S.A.

SEGUNDA: PRECIO. Las partes acuerdan que el precio locativo será de Dólares Estadounidenses seiscientos cincuenta (U\$S 650) por hectárea, haciendo un total por todo lo arrendado de Dólares Estadounidenses, ciento treinta mil (U\$S 130.000,00).

El precio locativo pactado será abonado en pesos, de acuerdo a la cotización del dólar estadounidense Banco de la Nación Argentina, tipo comprador, cotización divisa, informado en la pantalla www.bna.com.ar, vigente al día hábil anterior a la fecha de emisión de la factura.

El pago será realizado a los 12 (doce) días hábiles de la fecha de presentación de la factura o firma del presente contrato, la que sea posterior. El SUBARRENDADOR ACCIDENTAL se obliga a entregar la factura al SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL el día 30 de Abril de 2019 como plazo máximo. El pago se considerará efectuado al momento de la entrega del cheque o acreditación de transferencia bancaria, según corresponda.

La factura será presentada en el domicilio del SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL sito en Ruta A 171 S/N, de la localidad de Alejandro Roca.

TERCERA: PLAZO DE DURACION. De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, el presente contrato se concreta para la explotación accidental de una cosecha de maní del ciclo agrícola 2018/2019, debiendo EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL entregar el inmueble objeto del contrato, totalmente desocupado al levantamiento de la cosecha y como máximo el día 30 de Junio del 2019. Se deja constancia que si por razones de fuerza mayor no se hubiera podido levantar total o parcial la cosecha efectuada en el campo arrendado EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL, podrá mantener la tenencia del inmueble aún después de la fecha mencionada y hasta tanto culminare la recolección de los frutos pendientes.

CUARTA: DESTINO: El predio deberá ser destinado exclusivamente a la realización de la cosecha mencionada precedentemente, quedándole prohibido cualquier otra, o la modificación del destino de la explotación. En caso de fuerza mayor, con impedimentos insalvables que impidan la realización de la siembra del maní, las partes considerarán un

LAGUNA CLARA S.A. HELVER GHIRARDOTTO

Presidente

GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS SA COOR. SEBASTIAN J. TESTA

Apoderado



uso alternativo del predio afectado relacionado con la realización de la siembra de soja, maíz o girasol.

OUINTA: MEJORAS- DESCRIPCION. El predio rural descripto en la cláusula primera posee alambrado perimetral y aguadas en buenas condiciones, los que deberán ser conservados por EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL, salvo el deterioro normal por el buen uso y el transcurso del tiempo. Las mejoras existentes en el predio rural podrán ser utilizadas por EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL, siempre y cuando dicha utilización responda a una conveniencia o necesidad de la producción que se efectuare. Sin perjuicio de ello, queda prohibido al SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL efectuar modificaciones, aún en el supuesto que las mismas puedan ser reputadas mejoras, bajo apercibimiento de que, sin derecho de indemnización alguna, sean incorporadas al predio rural, salvo que las mismas puedan ser retiradas sin daño para el inmueble objeto del presente.

SEXTA: SUMINISTRO DE AGUA. UTILIZACIÓN DE LAS MEJORAS. El SUBARRENDADOR ACCIDENTAL se obliga a proveer y mantener el suministro de agua necesaria para llevar adelante, en el predio arrendado, las tareas de pulverización para la producción de maní conforme se establece en las Cláusulas Tercera y Cuarta. El SUBARRENDADOR ACCIDENTAL se obliga a dar cumplimiento con esta obligación durante toda la vigencia del contrato.

SEPTIMA: EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA. El SUBARRENDADOR ACCIDENTAL declara que el predio entregado a él por el propietario ha sido utilizado para la explotación agrícola durante períodos anteriores a la fecha de celebración del presente contrato; por lo que el SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL recibe el inmueble desmontado sin ser a causa o condición suya. Con esto se deja plena constancia que la empresa GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A, no realiza, fomenta ni exige tareas de desforestación.

er 117.0

1400

LAGUNA CLARA S.A. HELVER GHIRARDOTTO

Presidente

GOLDEN PEANUT and TREE NUTS S.A.
Cdor. SEBASTIAN J. TESTA
Apoderado

AUT and TREE NUTS S A KRID S. CAFFARATT Anoderado

GOLDEN

OCTAVA: MALEZAS-PLAGAS. Se deja expresa constancia que el predio cedido, reconoce la existencia de las siguientes plagas y malezas: sorgo de alepo, gramón, gramíneas y otras típicas de región no la siendo responsabilidad SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL extinguirlas, sino tan solo combatirlas. La existencia en el acto de restitución del predio de malezas o plagas, no podrá ser objeto de indemnización alguna para EL SUBARRENDADOR ACCIDENTAL no admitiéndose prueba en contrario. Asimismo una vez cumplido el plazo estipulado en la Cláusula Tercera, a efectos de prevenir potenciales problema de erosión, EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL sugiere la siembra de un cultivo de cobertura de invierno en la fracción objeto del presente.

NOVENA: CESIÓN. OCUPACIÓN POR TERCEROS. En ningún caso se aceptará la cesión total o parcial del presente contrato a terceros, salvo respecto de los casos en el que el SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL decida explotar el campo a través del régimen de aparcería rural y deba aportar la tierra, en cuyo caso se encuentra expresamente autorizado. Sin perjuicio de ello, EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL podrá asimismo utilizar, bajo su exclusiva dirección, el servicio de terceros para el trabajo material, siempre y cuando conduzca y dirija la explotación.

<u>DECIMA</u>: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. Salvo su obligación de mantener a la arrendataria en el uso y goce pacífico de la cosa arrendada, y soportar los impuestos y cargas fiscales que graven la fracción objeto del presente, EL SUBARRENDADOR ACCIDENTAL no es responsable en ningún supuesto por cualquier daño ó accidente que EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL, sus dependientes, o terceras personas que concurran ó transiten por el campo ó sus instalaciones, en relación con el objeto del presente contrato, sufran en sus personas ó en sus bienes, por la causa que fuera. Además EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL se compromete a cumplir con todas las leyes previsionales y tributarias respecto a todos los trabajadores que por cuenta de él ingresen a efectuar las labores correspondientes, liberando al respecto al SUBARRENDADOR ACCIDENTAL de toda obligación sobre el particular.

LAGUNA CLARA S.A.
HELVER GHIRARDOTTO
Presidente



DECIMA PRIMERA GARANTIA DE USO. INDEMNIDAD. EL SUBARRENDADOR ACCIDENTAL deberá garantizar el uso y goce del predio durante el plazo que dure el presente Contrato, en tal sentido se compromete expresamente a mantener indemne al SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL y a responder por la totalidad de los daños y perjuicios que le ocasione cualquier acción que impida el normal uso y goce del predio y/o la recolección de los frutos.

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIOS. JURISDICCIÓN. Las partes constituyen domicilio legal de la siguiente forma, EL SUBARRENDATARIO ACCIDENTAL en la calle Reconquista 609, Piso 8, Capital Federal, y EL SUBARRENDADOR, en calle Alberdi 544 ciudad de Río Cuarto, de la provincia de Córdoba, donde será válida cualquier notificación que se practique con motivo del presente, y se sujeta a Tribunales Ordinario de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción incluso el federal.

<u>DECIMA TERCERA:</u> SELLADO. El sellado será abonado p	
proporción, cincuenta (50) por ciento, valorizándose el presente	contrato en pesos
strient his sum a strient chair conclusion	2
	(\$ 5 139 030, cm
	(⊅-======
)	

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, el día....del mes dede 2018.

LAGUNA CLARA S.A.
HELVER GHIRARDOTTO
Presidente

GOLDEN PEANUT and TREE NUTS S.A. Cdor. SEBASTIAN J. TESTA Apoderado

NUTS S.A.



Establecimiento "FERNANDEZ"

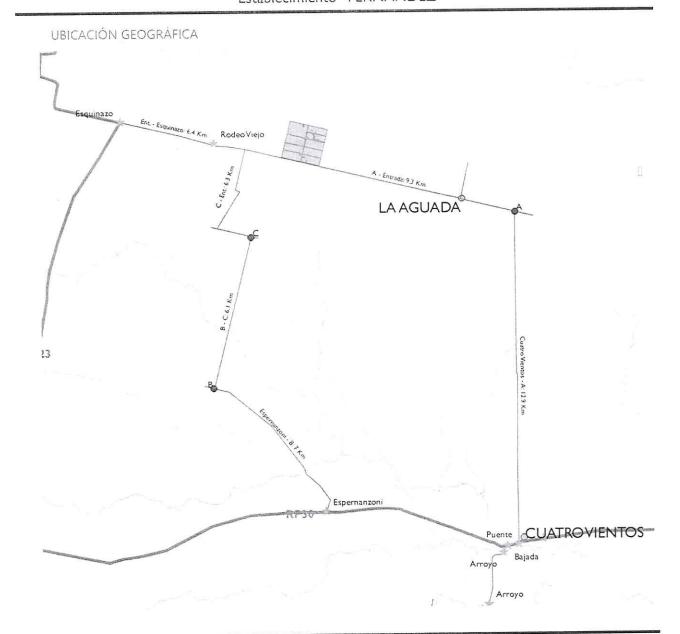
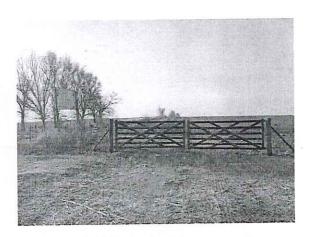


IMAGEN DE REFERENCIA DEL INGRESO

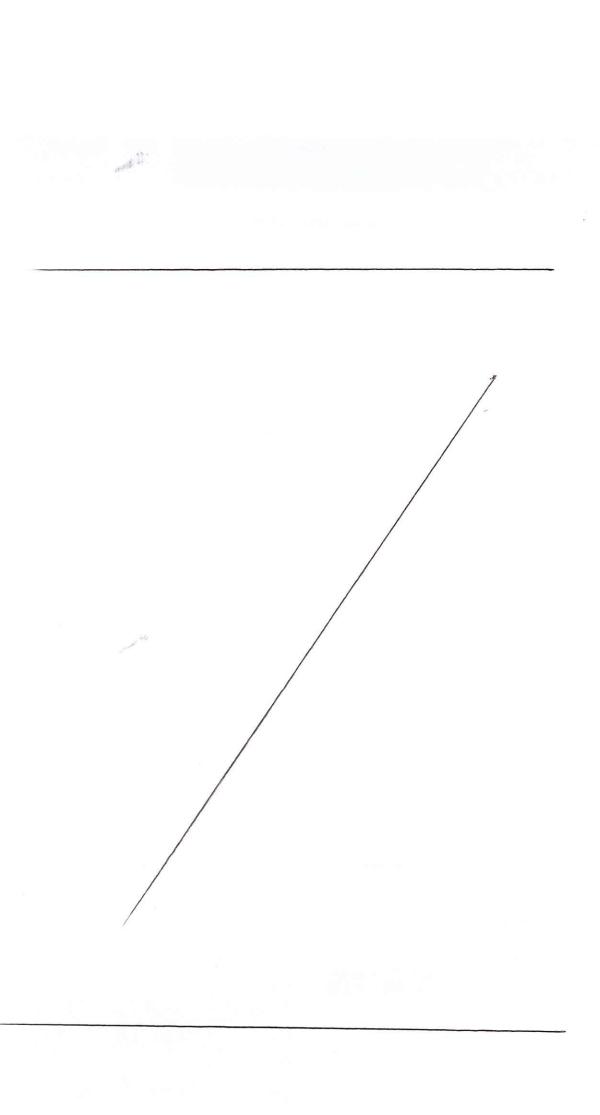
211.21
(km)







marcoslucero_agro@yahoo.com.ar



A manifold and of other property of the control of

Est. FERNADEZ

a since (mana)

Silva



olone ON DETAILE DE MENSURA

Est. FERNANDEZ (Rodeo Viejo)

Entrada: 32°56'17,31"S - 64°40'43,27"W

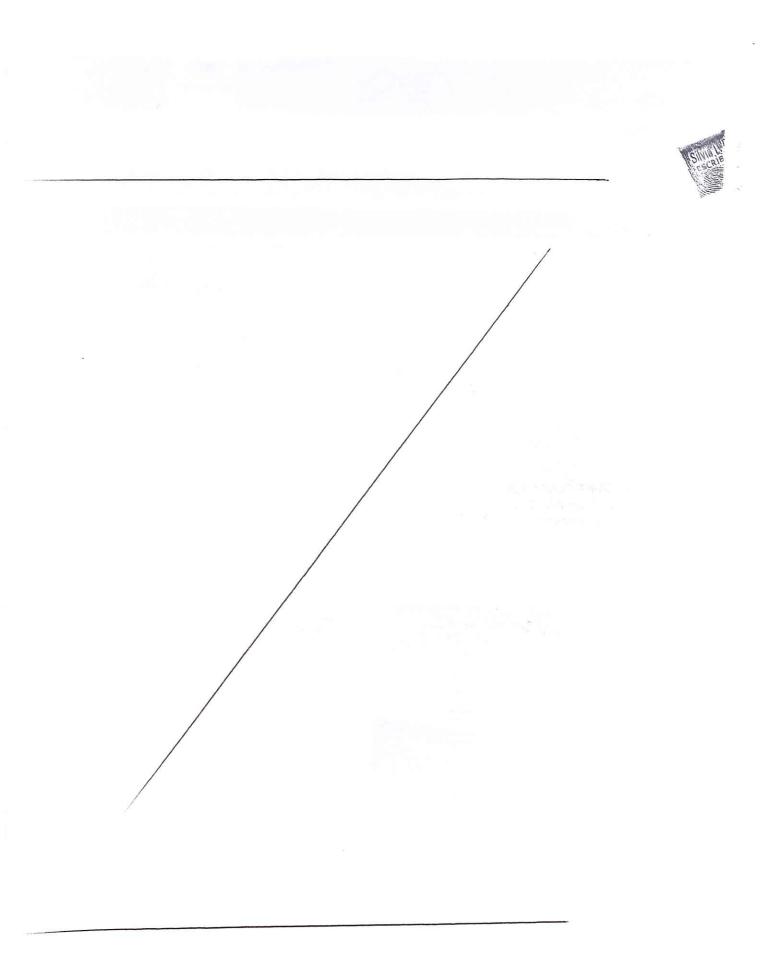
Lote	Superficie Mensurada (Ha)				Coordenadas	
	Laborable	Camino	No Laborable	Total	Latitud	Longitud
1	38.66	Marie Committee of the	0.50	39.16	32°55'45.72"S	64°40′20.40″W
2	24.22		0.02	24.24	32°55′55.51″S	64°40'22.00"W
3	22.26		0.17	22.43	32°56'06.09"S	64°40'23.59"W
4	22.23	0.55	0.15	22.93	32°56′27.72″S	64°40'32.35"W
5	20.12	0.00	0.07	20.19	32°55'44.01"S	64°39'48.53"W
6	16.84		2.80	19.64	32°56'06.66"S	64°39′53.88″W
7	23.78		2.50	23.78	32°56′16.68″S	64°39'57.29"W
8	21.84			21.84	32°56′18.96″S	64°40'00.48"W
9	21.26		0.72	21.98	32°56′28.29″S	64°40'01.62"W
Callejon y Casco	21.20	1.36	1.60	2.96		
Sup, Mensurada	211.21	1.91	6.03	219.15		

LAGUNA CLARA S.A. HELVER GHIRARDOTTO Presidente

CERTIFICACION EN HOJA DE ACTUACION NOTARIAL Nº DOY FE

Stivia L. Bartolomeo de Perazzo ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL TITUIAT Reg. No. 484 3 3 Rio Cuarto Coba





2

3

1

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19



ACTUACION NOTARIAL





014667096 CE UN CU SE SE SI CE NU SE

///TIFICO: Que las firmas insertas en documento adjunto, -CONTRATO de SUBARRENDAMIENTO ACCIDENTAL POR UNA SOLA COSECHA Y UBICACIÓN, PLANO, Y COORDENADAS-, que lo conforman SEIS fojas, en calidad de EL SUBARRENDADOR ACCIDENTAL, son auténticas del señor, Helver José GHIRARDOTTO, D.N.I.Nº13.834.873, Documento Nacional de Identidad que exhibe, conforme Art.306, Inciso "A" del Código Civil y Comercial de la Nación, y fueron puestas en mi presencia, doy fe, manifestando concurrir el Sr.Ghirardotto, en nombre y representación y en su carácter de Director Titular y Presidente del Directorio de la Entidad, "LAGUNA CLARA S.A.", C.U.I.T.N°30-71096341-6, con domicilio legal en calle Alberdi N°544 de la Ciudad de Río Cuarto (Código Postal: 5800), Provincia de Córdoba, República Argentina, lo que acredita con: A) Acta Constitutiva-Estatuto Social celebrado con fecha 02/Septiembre/2009, inscripto en Registro Público de la Provincia de CÓRDOBA, bajo MATRÍCULA Nº9276-A, Folios: 1 a 7, Año: 2009, fechado en CÓRDO-BA el 22/SEPTIEMBRE/2009; y B) Acta de Asamblea Nº4 de fecha 23/Enero/2015, donde en el Orden del Día (Punto 3ro.), se trata la designación de autoridades, surgiendo el carácter de Director Titular y Presidente del Directorio de la Entidad, al Sr.Helver José Ghirardotto y la aceptación de éste al mismo, con mandato por tres ejercicios; domicilio y facultades suficientes para otorgar el presente acto surgen de la documentación relacionada precedentemente que he tenido a la vista, doy fe.- CORRES-PONDE al ACTA N°7538, obrante al FOLIO A 002485195, del Libro Registro de Intervenciones N°258, correspondiente del Registro N°484, doy fe.- Documentación con espacios en blanco.- SE certifican firmas, NO contenidos.- CONSTE.- RÍO CUARTO (Cba.), 04 de SEPTIEMBRE de 2018.-



20

21

22

23

25